

## **JUICIO ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** TE-JE-028/2016

**ACTOR:** PARTIDO MOVIMIENTO  
CIUDADANO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DEL ESTADO DE DURANGO

**MAGISTRADA PONENTE:** MARÍA  
MAGDALENA ALANÍS HERRERA

**SECRETARIA:** BÁRBARA  
CAROLINA SOLÍS RODRÍGUEZ

Victoria de Durango, Durango., a veinte de febrero de dos mil dieciséis.

**VISTO** para resolver los autos del expediente **TE-JE-028/2016**, formado con motivo del juicio electoral interpuesto por Antonio Rodríguez Sosa, quien se ostenta como representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, contra el acuerdo número setenta y cuatro derivado de la Sesión Extraordinaria número veintiséis de fecha treinta de enero de dos mil dieciséis, y

### **RESULTANDO**

**I. Antecedentes.** De los hechos narrados por el promovente en su demanda, y de las constancias que obran en el expediente se advierte lo siguiente:

**1. Juicio Electoral TE-JE-008/2016.** Con fecha siete de diciembre de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano promovió juicio electoral contra la convocatoria del tres de diciembre de dos mil quince y la sesión extraordinaria número doce del cuatro de diciembre del mismo año. Demanda que fue tramitada por la autoridad responsable para remitirla, el nueve de enero del año que transcurre, a este órgano jurisdiccional,

junto con el expediente formado con motivo del presente medio de impugnación, las constancias de mérito y su informe circunstanciado.

2. A través del auto respectivo, el Magistrado Presidente de la Sala Colegiada ordenó la integración del expediente **TE-JE-008/2016**, y lo turnó a la ponencia de la Magistrada María Magdalena Alanís Herrera. Lo anterior para los efectos previstos, por los artículos 10 y 20, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

3. El veintiocho de enero de dos mil dieciséis el Tribunal Electoral dictó la sentencia dentro de este juicio, la cual resolvió:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **revoca** la convocatoria a la sesión extraordinaria número doce de fecha tres de diciembre de dos mil quince, para los efectos precisados en el último considerando.

**SEGUNDO.** Se impone a la Secretaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, una **amonestación pública** Lo anterior conforme a lo razonado en el último considerando de la presente resolución.

**TERCERO.** Se ordena publicar la presente amonestación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en el portal electrónico oficial de este órgano jurisdiccional.

4. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia dictada, convocó a la sesión extraordinaria número veintiséis, para celebrarse el treinta de enero de dos mil dieciséis, derivando en el acuerdo setenta y cuatro.

5. **Juicio Electoral TE-JE-0028/2016.** El tres de febrero de dos mil dieciséis, el Partido Movimiento Ciudadano, inconforme con el acuerdo número setenta y cuatro, derivado de la Sesión Extraordinaria número veintiséis de fecha treinta de enero de dos mil dieciséis, interpuso juicio electoral.

6. El siete de febrero del año que transcurre, la autoridad señalada como responsable tramitó la referida demanda, para luego remitirla a este órgano jurisdiccional, junto con el expediente formado con motivo del

presente medio de impugnación, las constancias de mérito y su informe circunstanciado.

**7. Recepción, registro y turno.** A través del auto respectivo, el Magistrado Presidente de la Sala Colegiada ordenó la integración del expediente **TE-JE-028/2016**, y lo turnó a la ponencia de la Magistrada María Magdalena Alanís Herrera. Lo anterior para los efectos previstos, por los artículos 10 y 20, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

**8. Desistimiento.** El diecisiete de febrero de dos mil dieciséis a las catorce horas con veinticinco minutos, en la oficialía de partes, se recibió el escrito firmado por el licenciado Antonio Rodríguez Sosa Representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, mediante el cual manifestó su deseo de desistirse del juicio electoral número TE-JE-028/2016, y mediante diligencia de la misma data ratificó su escrito de desistimiento ante el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal.

**9.** Con fecha dieciocho de febrero del año que transcurre se radicó el juicio de mérito y se ordenó realizar la propuesta resolución correspondiente.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.** El Tribunal Electoral del Estado de Durango ejerce jurisdicción, y esta Sala Colegiada es competente para conocer y resolver el presente juicio, con fundamento en lo establecido en los artículos 63, párrafo sexto y 141, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2 párrafo 1; 4 párrafos 1 y 2 fracción I; 5, 7, 37, 38 párrafo primero, fracción II, inciso a), 41 fracción I y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, por tratarse de un juicio electoral, interpuesto contra el acuerdo número setenta y cuatro que derivó de la Sesión Extraordinaria número veintiséis de fecha treinta de enero de dos mil dieciséis emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del

Estado de Durango, mediante el cual se estimó se tuvo por cumplida la ejecutoria del juicio electoral TE-JE-008/2016.

**SEGUNDO. Sobreseimiento.** Ésta Sala Colegiada advierte que en el presente caso, procede el sobreseimiento del juicio electoral al rubro indicado, en razón de que el promovente presentó escrito de desistimiento, ratificándolo en todos sus términos ante el Secretario General de este Tribunal.

Al respecto el artículo 12 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, establece lo siguiente:

[...]

**ARTICULO 12**

1. *Procede el sobreseimiento cuando:*

**I. El promovente se desista expresamente por escrito;**

**II. La autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia.**

**III. Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley; y**

**IV. El ciudadano agraviado fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos político-electorales.**

**2. Cuando se actualice alguno de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, el magistrado electoral propondrá el sobreseimiento a la Sala.**

[...]

(El resaltado es propio)

Por su parte el artículo 62 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango dispone lo siguiente:

[...]

**ARTICULO 62**

1. *El procedimiento para determinar el sobreseimiento de un medio de impugnación, por la causal prevista en el artículo 12, párrafo 1, fracción I, de la ley de medios de impugnación, será el siguiente:*

**I. Recibido el escrito de desistimiento, se turnará de inmediato al magistrado que conozca del asunto;**

*II. El magistrado requerirá al actor para que lo ratifique en un plazo de tres días en caso de no haber sido ratificado ante fedatario público, bajo apercibimiento de no considerar el escrito de desistimiento y resolver en consecuencia, y*

*III. Una vez ratificado el desistimiento, el magistrado propondrá el sobreseimiento del mismo y lo someterá a la consideración de la sala colegiada para que dicte la sentencia correspondiente.*

[...]

En el caso concreto, el actor presentó escrito de desistimiento y, por tanto, se encuentra bajo el supuesto antes mencionado, por lo que resulta procedente actuar de conformidad con ello y, en consecuencia, sobreseer el medio de impugnación, al carecer de sustento y razón la emisión de una resolución, pues se adolece de la firme y plena intención del justiciable de obtenerla.

En efecto, de las constancias que obran en autos, se advierte que mediante escrito presentado el diecisiete de febrero del año que transcurre, el licenciado Antonio Rodríguez Sosa, Representante propietario del partido Movimiento Ciudadano manifestó su deseo de desistirse del juicio electoral número TE-JE-0028/2016:

[...]

**QUE** *con la personalidad reconocida en el juicio electoral que promuevo en contra del acuerdo número setenta y cuatro de fecha treinta de enero del año en curso, aprobado en sesión extraordinaria número veintiséis, con carácter de urgente, por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, acuerdo que supuestamente le da cumplimiento a la sentencia emitida por este Tribunal Electoral del Estado de Durango, según el expediente TE-JE-008/2016, por así convenir a los intereses del partido que represento vengo a desistirme del juicio electoral.*

[...]

Así mismo se advierte que dicho curso fue ratificado ante el Secretario General de Acuerdos, el mismo día, levantándose el acta correspondiente, que en lo que interesa, se expresó lo siguiente:

[...]

*“comparece el licenciado Antonio Rodríguez Sosa, quien se identifica con credencial para votar con fotografía, [...] comparece a ratificar en todas sus partes su escrito de fecha*

*diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, presentado el mismo día a las catorce horas con veinticinco minutos en la oficialía de partes del Tribunal Electoral del Estado de Durango, por el que se desiste del juicio electoral identificado con el número TE-JE-028/2016, que promovió en contra de: el Acuerdo Número setenta y cuatro, de fecha treinta de enero del año en curso, aprobado en la sesión extraordinaria número veintiséis, con carácter de urgente, por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, acuerdo que supuestamente le da cumplimiento a la sentencia emitida por este Tribunal Electoral del Estado de Durango, según el expediente TE-JE-008/2016*

[...]

En tal virtud, queda demostrado que en las actuaciones antes descritas se cumplió con el procedimiento reglamentario previsto para la presentación del escrito de desistimiento, de ahí que no haya sustento y razón para continuar con la sustanciación y la emisión de una sentencia de fondo, ya que la materia de impugnación no fue promovida por el partido político actor en ejercicio de una acción tuteladora de un interés difuso, colectivo o de grupo, o bien del interés público.

En consecuencia, toda vez que está acreditado en el expediente de mérito que el actor presentó escrito de desistimiento, y el mismo fue ratificado ante el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional; lo procedente es sobreseer el juicio electoral promovido por el partido Movimiento Ciudadano, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 1, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, en relación con el artículo 62, numeral 1, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango.

Por lo expuesto y fundado; se

## **RESUELVE**

**UNICO. SE SOBRESEREE** la demanda de juicio electoral promovido por Antonio Rodríguez Sosa, en su carácter de representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano, en los términos del considerando segundo de éste fallo.

**NOTIFIQUESE. personalmente** al actor; **por oficio** a la autoridad responsable anexando copia certificada de la presente resolución, y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafo 3, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **UNANIMIDAD** de votos, y firmaron los Magistrados que integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**RAÚL MONTOYA  
ZAMORA  
MAGISTRADO**

**MARÍA MAGDALENA  
ALANIS HERRERA  
MAGISTRADA**

**JAVIER MIER MIER  
MAGISTRADO**

**DAMIÁN CARMONA  
GRACIA  
SECRETARIO  
GENERAL DE  
ACUERDOS**